

juicio de su dueño, pues como há provido mi parte
llegaron havia el Corriente de Enxada sus Señores en
los Territorios de el Territorio de la V.ª mi.ª, así no ábra-
das las mievas, por lo que aique Blanca accedida
ra (que no lo há hecho y por lo tanto se niega) la con-
dumbe de Disputación Reciproca. un Partor, y los de
Albarín, los Vecinos de ambas, ni pax de veria vea
condenada en las Cortes & en el litigio, por q. no dió
a el causa, ótra cosa q. el Adjudicacion.ª & un Vecino
pues para Enxada como he dicho sus Señores en los
Territorios, no quitádas las mievas, nunca pudieron
tener razón, así quando la mancomunidad fuere
ciencia pues es constante q. así los Vecinos & el
Pueblo, en quieros es irragable el dño. a estos Partos,
no pueden aprovechar de ellos hasta q. los Labra-
dores Recogen sus Mievas y las vacas de las hazas
ó Tierras. Por q. en vano se ácege la contaría, a el
Testimonio puesto a su invocancia, con el fin & accedi-
tar la mancomunidad q. pretende, quando contempla
que havia áhora no lo há hecho en manera alguna
diciendo q. de el Testua probó y confesó Albarín,
lo q. áhora niega por q. es de advertido q. habiéndose
surcinido pleyto entre las Villas & Riegos Blán-
ca, y Albarín, sobre división & jurisdicciones ó Ter-
minos con motivo & heceá prendido la Jurisdia &
aquella, algunos Vecinos de éstas, imputándole lo
havia hecho fuera de su Territorio y allanando jurar.

